



FIJA MEJORA SALARIALES PARA EL PERSONAL DOCENTE A PARTIR DEL 1º DE OCTUBRE DE 1986

FIRMANTES: VERNET

DECRETO Nº 5443

SANTA FE, 30 DIC 1986

VISTO:

La necesidad de fijar la política salarial para el personal docente de la provincia; y

CONSIDERANDO:

Que siguiendo los lineamientos establecidos en el orden nacional respecto de puntajes para el Sector docente (Decretos Nacional Nº 1103/86), el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, mediante el Decreto Nº 3206/86, fijó la adecuación de los mismos, a partir del 1º de julio y del 1º de octubre del corriente año;

Que posteriormente, la Nación procedió a reajustar dichos puntajes a través de la Resolución Conjunta de los Ministerios de Educación y Justicia y de Economía y la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación, registrada bajo el Nº 42, del 14 de agosto de 1986, rectificando los índices remunerativos de determinados cargos docentes, a partir de las fechas arriba indicadas;

Que en el orden provincial la corrección referida beneficia a los cargos de los sistemas de jornada completa, y albergue, y escuela hogar, a partir del 1º de octubre del año en curso;

Que, por otra parte es menester reglamentar la percepción del suplemento por función riesgosa para los docentes que prestan servicios en institutos carcelarios dependientes de la Provincia, restituido para ellos con la sanción

de la Ley N° 9980;

Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 12º de la Ley N° 6915, es preciso autorizar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a actualizar los montos de las pasividades en función de las variaciones producidas en las remuneraciones de los activos;

POR ELLO, y en virtud de lo establecido en la Ley N° 10.006, que autoriza al Poder Ejecutivo a disponer por Decreto, las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las mejoras salariales aplicadas por el Gobierno Nacional, que sean extensivas al Sector docente provincial, reconociendo las adecuaciones pertinentes que surjan de la mayor prestación horaria y modalidades funcionales o nominativas propias del orden provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1º - Fíjanse, para el personal docente dependiente del Gobierno Provincial, a partir del 1º de octubre de 1986, los índices de remuneraciones que se detallan en [planilla anexa "A"](#), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTICULO 2º - Establécese el coeficiente correspondiente al suplemento por función riesgosa remuneratorio y no bonificable, para el personal docente de la Jurisdicción 4 - Ministerio de Educación y Cultura, que desempeña tareas en institutos carcelarios dependientes del Gobierno de la Provincia de Santa Fe, restituido por la Ley N° 9980, consistente en un veinte por ciento(20%) de la Asignación total del Cargo de Maestro de Grado Escuela Común, a partir del 13 de noviembre de 1986.

ARTICULO 3º - Las remuneraciones resultantes de las disposiciones de los artículos precedentes, estarán sujetas a aportes y contribuciones previsionales y asistenciales, según corresponda, de acuerdo a las normas legales vigentes.

ARTICULO 4º - El gasto que demande el presente beneficio será atendido

con reducción compensatoria del Crédito para Mejoras Salariales, previsto en la Jurisdicción 3 - Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 5º - El Ministerio de Educación y Cultura, elaborará, mediante pedido de contabilización, las modificaciones presupuestarias pertinentes, debiendo remitirlas al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos a partir de la fecha del presente decreto.

ARTICULO 6º - Autorízase, hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los beneficios derivados del presente decreto, a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas del Presupuesto vigente o, en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible de cualquier partida del Presupuesto 1986.

ARTICULO 7º - Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a actualizar las pasividades vigentes al 30 de septiembre de 1986, a partir del mes de octubre del corriente año, de acuerdo a las variaciones que experimenten las remuneraciones del personal activo, por aplicación de las disposiciones del artículo 1º del presente decreto.

La misma autorización es concedida al referido organismo, para actualizar las pasividades vigentes al 12 de noviembre del año en curso, a partir del 13 de noviembre de 1986, de acuerdo a las variaciones que experimenten las remuneraciones del personal activo, en virtud de la aplicación de lo establecido en el artículo 2º de este decreto.

ARTICULO 8º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía, Hacienda y Finanzas y de Educación y Cultura.

ARTICULO 9º - Dése cuenta oportunamente a las HH.CC. Legislativas.

ARTICULO 10º - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.